

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**Rama Judicial del Poder Público**  
**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., veintisiete de octubre de dos mil veintiuno

**RADICADO No. 2020-00422**  
**PROCESO: EJECUTIVO**  
**DEMANDANTE: FUNDACIÓN SANTA FE DE BOGOTA**  
**DEMANDADA: MEDIMAS EPS S.A.S.**

En atención a que de conformidad con el art. 3 del Decreto 806 de 2020 **“Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial”** además que **“Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior”**.

Así mismo, como quiera que el Parágrafo segundo del art. 103 del C.G.P. señala que **“... se presumen auténticos los memoriales y demás comunicaciones cruzadas entre las autoridades judiciales y las partes o sus abogados, cuando sean originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso”**, el despacho observa que en este asunto la parte demandada ha incumplido con el deber de originar sus actuaciones desde el canal digital informado, por ende, que no deban ser tenidas en cuenta sus actuaciones.

Obsérvese que el apoderado de la demandada a quien se reconoció personería en proveído del 12 de abril de 2021 informó que recibiría notificaciones en la dirección electrónica [notificacionesjudiciales@medimas.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@medimas.com.co), misma que coincide con la registrada en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada, en la cual se surtió su notificación; sin embargo, han sido remitidas al despacho actuaciones a nombre del apoderado reconocido pero de una dirección diferente a esa y por persona distinta a aquel (Natalia Pérez Ortegón).

En consecuencia, el despacho no puede presumir auténticos los memoriales recibidos de una cuenta que no fue informada por el apoderado de la demandada, por

tanto, se tienen por no presentados los escritos allegados mediante correo electrónico del 12/02/2021, al parecer por el extremo pasivo.

En firme este proveído ingrese el expediente al despacho para resolver como corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**WILSON PALOMO ENCISO**

**JUEZ**

**(4)**

NA

**Firmado Por:**

**Wilson Palomo Enciso**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 012**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c69743dc3b25fc50cc1731fe735fb18a7bc058e79f2f7463c90f71140dc16b6**

Documento generado en 27/10/2021 08:39:21 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**